



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I- REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE POSTULANTE PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE CONSEJERO EN REPRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 2, inc. "B" de la LEY 25.119

ANEXO I

REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA ESTABLECER UN POSTULANTE PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE CONSEJERO EN REPRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 2, inc. "B" de la LEY 25.119 PARA INTEGRAR EL CONSEJO ASESOR AD HONOREM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN)

CAPÍTULO I - DEL LLAMADO AL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento será de aplicación para el Proceso de Selección de un POSTULANTE en representación de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRÁFICA (ENERC) quien participará del proceso de selección para el cargo de Consejero en representación de las Instituciones mencionadas en el artículo 2, inc. "b" de la ley 25.119, con el objeto de integrar EL CONSEJO ASESOR para la constitución de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN), cargo *ad honorem*, el que se regirá por el presente reglamento y las disposiciones que como consecuencia se dicten. La convocatoria al Proceso de Selección será realizada por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

ARTÍCULO 2°.- Todos los plazos establecidos por el presente reglamento se contarán en días hábiles. Dichos plazos serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición del Presidente del INCAA.

ARTÍCULO 3°.- La convocatoria a la inscripción y las Bases del llamado al Proceso de Selección se aprobarán

por Resolución del Presidente del INCAA, y deberán contener la siguiente información:

- Día y hora de apertura y cierre de inscripción.
- Descripción del cargo.
- Requisitos del perfil, remuneración, carga horaria.
- Domicilio de recepción de la inscripción.
- Incompatibilidades para el postulante, así como otros datos de interés.
- Cronograma tentativo de cada una de las etapas del Proceso de Selección, pudiendo este modificarse, debiendo notificarse dicha modificación a los postulantes a través de la página web del INCAA y de la ENERC.
- Integración de Jurado.

Las bases deberán publicarse en el Boletín Oficial y en las páginas Web del del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA.

La apertura de la inscripción será a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, la misma tendrá una duración de VEINTE (20) días.

ARTICULO 4°.- La convocatoria será Abierta pudiéndose inscribir toda persona que reúna los requisitos exigidos en las Bases que a tal efecto se aprueben.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones del POSTULANTE son las que se establecen en la Ley N° 25.119 y su Decreto Reglamentario N° 1209/2010 y deberá someterse a un nuevo proceso de selección conforme lo dispone el Art. 2 inc. "B", destinado a designar al CONSEJERO/A que finalmente represente a la categoría. La selección como postulante sólo genera el derecho de participar de dicho futuro proceso de selección, lo que implica no tener derecho al cargo de CONSEJERO/A.

CAPÍTULO II - DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO.

ARTÍCULO 6°.- El jurado estará conformado por:

- TRES (3) integrantes propuestos por el Presidente del INCAA quienes deben tener reconocida trayectoria en artes audiovisuales, en la actividad cultural o académica o en la gestión de políticas públicas.

En caso de ausencia de alguno de los miembros del Jurado, este podrá sesionar con un mínimo de DOS (2) integrantes.

La integración del Jurado será aprobada por Resolución del Presidente del INCAA. Dicha nomina deberá ser incorporada a las Bases de este Llamado.

ARTÍCULO 7°.- El desempeño del cargo de miembro del jurado, será ad-honoren.

ARTÍCULO 8°.- En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviviente o exclusión por recusación o remoción, se efectuará la designación de un nuevo miembro que lo reemplace.

ARTÍCULO 9°.- Serán causales de recusación las siguientes:

1. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro del Jurado y

algún aspirante.

2. Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad comercial con alguno de los aspirantes.

3. Tener el miembro del jurado pleito pendiente con algún aspirante.

4. Ser el miembro del jurado o algún aspirante, recíprocamente acreedor, deudor o fiador.

5. Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o el denunciante o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.

6. Haber emitido el miembro del Jurado opinión, o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como parcial acerca del resultado del mismo.

7. Tener el miembro del Jurado, odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los aspirantes.

8. Haber recibido el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.

9. Transgresiones a la ética de enseñanza por parte del miembro del Jurado debidamente probada ante autoridades.

10. También podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en algunas de las faltas que se enumeran a continuación:

10.1) Haber sido condenado por cualquier tipo de delito y hasta tanto subsista la condena.

10.2) Estar siendo investigado o sumariado por mal desempeño en la función pública y hasta tanto subsista la investigación.

CAPÍTULO III - DE LA PRESENTACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 10.- Para concursar como Postulante a Consejero se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
2. Tener un mínimo de TREINTA (30) años.
3. Edad límite de ingreso: hasta la edad prevista en la Ley Previsional vigente para acceder al beneficio de la jubilación, según lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.
4. Título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años afín a la función, pudiéndose aceptar título terciario afín que comporte ciclo académico de duración no menor a TRES (3) años y una experiencia laboral no inferior a CINCO (5) años, correspondiente a la función de tareas docentes.
5. La titulación terciaria y universitaria podrá ser suplida por secundario completo y una experiencia en el campo de recuperación audiovisual no inferior a DIEZ (10) años. Se aceptarán títulos expedidos, tanto por

- entidades educativas argentinas como extranjeras, debidamente reconocidas.
6. Experiencia profesional en la Industria Audiovisual no inferior a CINCO (5) años.
 7. Conocimientos generales sobre la preservación, gestión y difusión sobre acervos audiovisuales.
 8. Acreditar haber prestado servicios en el INCAA o haber estado vinculado con el INCAA bajo alguna forma de relación jurídica, sea esta actual o pasada.

CAPÍTULO IV - DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 11.- A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar, con carácter de declaración jurada, en el plazo regulado por el artículo 3° del presente reglamento, UN (1) ejemplar en soporte digital por intermedio de la plataforma INCAA en línea, de la siguiente documentación:

1. Documentación obligatoria:

- a. Solicitud de inscripción al Proceso de Selección, que deberá llenar en línea, dirigida al Presidente del INCAA, debiendo contener: Datos personales, consignando domicilio real y el especial constituido a los fines del concurso y la declaración bajo fe de juramento, de que se conoce el régimen de incompatibilidades de acuerdo a la Convención Interamericana contra la Corrupción ratificada por la Ley N° 24.759, la Ley N° 25.188, los Decretos Nos. 8566/61 y 41/99 y la Resolución INCAA N° 963/2011. Asimismo, no podrán presentarse quienes mantengan pleitos judiciales de cualquier tipo contra la ENERC y/o el INCAA en carácter de actor o demandado, o ser deudor moroso del INCAA.
- b. Nómina de títulos y antecedentes. Deberán presentar copia autenticada de los mismos.

1. Documentación adicional que puede aportar el aspirante:

- a. Artículos publicados, libros editados, participación y/o realización de obras cinematográficas o culturales y todo otro antecedente que sea pertinente al cargo que se concursará.
- b. Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos.
- c. Participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artistas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia.
- d. Premios, distinciones o títulos que el concursante acredite cuando hubiesen sido otorgados por universidades, institutos, organismos oficiales o festivales.
- e. Antecedentes en la docencia, en actividades de extensión universitaria o de gestión afines con la función a concursarse. Se deberán acompañar las certificaciones correspondientes.
- f. Todo elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito de enseñanza y comunitario.

CAPÍTULO V - DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 12.- El jurado sustanciará el Proceso de Selección en DOS (2) momentos:

1. Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales.
2. Evaluación Técnica

3. Coloquio.

Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en orden sucesivo.

Aprobarán la primera etapa quienes hubieran obtenido el puntaje mínimo establecido en las Bases del Llamado al Proceso de Selección. Dicha aprobación será condición excluyente para poder participar de la segunda etapa.

Del mismo modo las Bases establecerán el puntaje mínimo de aprobación de la segunda etapa.

Participarán de la segunda etapa, hasta CINCO (5) de los postulantes que hayan obtenido los mejores puntajes que surjan de la primera etapa.

ARTÍCULO 13.- Una vez finalizada la recepción de las inscripciones, el jurado ponderará los antecedentes curriculares y laborales, acordando previamente los valores asignados a cada uno conforme se establezcan en las Bases. Una vez finalizada la tarea de evaluación y ponderación de antecedentes se publicará el Acta del Jurado donde consten el listado y el puntaje de los aspirantes seleccionados para pasar a la etapa siguiente.

ARTÍCULO 14.- Una vez finalizada la tarea de evaluación mencionada se publicará el Acta del Jurado con los puntajes obtenidos por los postulantes. Asimismo, se identificará en la misma aquellos que habiendo aprobado, hubieren obtenido los CINCO (5) mejores puntajes resultantes de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en la primera etapa, quienes pasarán a la segunda etapa.

ARTÍCULO 15.- Una vez concluida la primera etapa del Proceso de Selección, los postulantes deberán presentar en el término establecido en las Bases del Llamado al Proceso de Selección una Evaluación Técnica escrita que se realizará bajo las modalidades y formas que dispongan las bases. El JURADO será el encargado de diseñar dichas evaluación que analizará aspectos técnicos y sustanciales del cargo de consejero.

Una vez finalizada la tarea de evaluación mencionada se publicará el Acta del Jurado con los puntajes obtenidos por los postulantes. Asimismo, se identificará en la misma aquellos que habiendo aprobado, hubieren obtenido los CINCO (5) mejores puntajes resultantes de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en la primera y segunda etapa, quienes pasarán a la tercera etapa.

ARTÍCULO 16.- En la etapa del Coloquio:

1. El Jurado, entrevistará hasta el máximo de CINCO (5) aspirantes que hubieran obtenido los mejores puntajes, resultantes de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en la primera y segunda etapa.
2. De considerarlo necesario lo miembros del Jurado podrán convocar a más de una entrevista a los postulantes.

El Coloquio podrá realizarse de forma presencial o por intermedio de una plataforma de entrevistas a distancia y en línea.

ARTÍCULO 17.- Realizada la selección correspondiente, el Jurado elevará al Presidente del INCAA el listado de los TRES (3) aspirantes con mejor promedio. El máximo de finalistas será de TRES (3).

El Presidente del INCAA, seleccionará al POSTULANTE representante de ENERC entre los finalistas sometidos a su consideración, procediendo a ponerlo a disposición del proceso de selección futuro y en su caso, a comunicarlo de manera fehaciente a la DELEGADA ORGANIZADORA.

ARTÍCULO 18.- El/la titular de la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización o quien este designe, brindará el apoyo técnico administrativo al jurado.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso se permitirá la incorporación de documentos al legajo de un aspirante, con posterioridad a la clausura de inscripción.

ARTÍCULO 20.- Los procedimientos administrativos que enmarquen la totalidad de las etapas del llamado a concurso, serán los previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su reglamentación.

CAPÍTULO VI - DEL ACTA.

ARTÍCULO 21.- En todas las etapas del Proceso de Selección donde actúe el Jurado, su intervención deberá quedar asentada mediante la confección de las Actas pertinentes, conformadas y refrendadas por cada uno de sus miembros. Cada dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado, debiendo las Actas contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Lugar y fecha de elaboración.

2. Para cada uno de los concursantes evaluados:

a) Datos del concursante.

b) Puntaje obtenido, indicando expresamente si el mismo permite o no al concursante aprobar la correspondiente etapa del concurso y/o ocupar el cargo concursado.

c) Descripción detallada del análisis de antecedentes practicados que determinaron la asignación del puntaje consignado, explicándose la valoración realizada sobre cada uno de los aspectos analizados.

3. Orden de mérito resultante, en caso de corresponder para esa etapa del proceso.

4. En caso de aconsejarse que el concurso se declare desierto, tal circunstancia deberá ser expresamente fundada.

ARTÍCULO 22.- Las Actas del Jurado serán publicadas a través de la página web del INCAA <http://www.incaa.gob.ar> y serán revisables a solicitud del interesado dentro de los TRES (3) días de su publicación.

Esta solicitud, debidamente fundada, deberá ser interpuesta por escrito ante la Presidencia del INCAA.

ARTÍCULO 23.- Dentro de los TRES (3) días de publicada el Acta Final, el Presidente podrá:

1. De considerarlo necesario, solicitar al jurado la ampliación o aclaración del acta en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.

2. Entrevistar a los finalistas y en su caso proceder a la designación del POSTULANTE representante de ENERC.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Toda consideración no contemplada en este reglamento quedará a cargo del Jurado y su resolución será inapelable.

ARTÍCULO 25.- Se convocará a la veeduría gremial, con un plazo no mayor a TRES (3) días, a partir de la publicación de las BASES PARA ESTABLECER UN POSTULANTE PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE CONSEJERO EN REPRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 2, inc. "B" de la LEY 25.119 PARA INTEGRAR EL CONSEJO ASESOR AD HONOREM PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26.- Quien resulte designado POSTULANTE representante de la ENERC, tendrá derecho a la participación en el futuro proceso de selección y deberá manifestar su voluntad de participar en dicho proceso. Su calidad de postulante tendrá una vigencia de dos años.